



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Julio 8 de 2020.

Por reunir los requisitos formales contenidos en los artículos 25 a 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que fueron modificados por los artículos 12 a 14 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por JUAN ANDRÉS MENESES HURTADO, contra CONSTRUCCIONES IDÁRRAGA S.A.S y ACIERTO INMOBILIARIO S.A.. Se le advierte a las partes que el presente proceso será tramitado con las disposiciones contenidas en la Ley 1149 de 2007. No se vincula a la AFP PROVENIR, toda vez que, en caso de condena, los aportes que el demandante alega en la demanda, deberán ser pagados al fondo de pensiones donde se encuentre válidamente afiliado el actor.

Se ordena notificar el auto admisorio a las demandadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal Laboral, en concordancia con el artículo 290 y ss del C.G.P., entregándole copia autentica del líbello demandatorio.

De conformidad con el poder aportado (Fl. 1) se le reconoce personería para que represente los intereses de la parte demandante al abogado GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ identificado con C.C 98.575.053. y portador de la T.P 132.122 del C.S de la J.

Se hace saber que una vez notificadas las demandadas, se estará fijando fecha para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 72 del C.P. del T. y de la SS.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 042
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020,
EL DÍA **29 DE JULIO DE 2020** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ
Secretaria